



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de julio de 2009
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 27 de julio de 2009 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas saluda al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de presentar un informe en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 22 de la resolución 1874 (2009), aprobada el 12 de junio de 2009 (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 27 de julio de 2009 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente del Japón ante las Naciones Unidas

Informe al Consejo de Seguridad en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 22 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

1. Posición básica del Japón

La posición del Gobierno del Japón sobre el ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea el 25 de mayo se expuso claramente en la declaración formulada ese mismo día por el Sr. Taro Aso, Primer Ministro del Japón. En su declaración, el Primer Ministro destacó que era totalmente inaceptable que la República Popular Democrática de Corea hiciera un ensayo nuclear, ya que éste constituía una grave amenaza para la seguridad del Japón y ponía seriamente en peligro la paz y la seguridad de Asia Nororiental, así como de la comunidad internacional, máxime teniendo en cuenta la expansión de la capacidad de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea.

El Gobierno del Japón ha actuado con decisión y ha adoptado las medidas necesarias para aplicar las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) del Consejo de Seguridad.

La resolución 1874 (2009) es sumamente importante ya que expresa la enérgica condena y profunda preocupación de la comunidad internacional en relación con ese ensayo nuclear. El Japón reitera la importancia fundamental de la aplicación pronta y total de la resolución y la necesidad de que los Estados Miembros coordinen sus medidas en la mayor medida posible para asegurar su cumplimiento efectivo. El Japón también cooperará estrechamente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 1718 (2006) (Comité 1718).

2. Medidas adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), así como en los párrafos 9, 10, 18, 19 y 20 de la resolución 1874 (2009)

Las medidas que figuran a continuación fueron adoptadas por el Gobierno del Japón en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), así como en los párrafos 9, 10, 18, 19 y 20 de la resolución 1874 (2009); y se suman a las medidas comunicadas en el anterior informe presentado al Consejo de Seguridad (S/AC.49/2006/10), y a las señaladas en el párrafo 4 del presente informe.

1) Medidas adoptadas en relación con las entidades, las personas y los artículos designados por el Comité 1718:

- En aplicación de la Ley de divisas y comercio exterior (Ley núm. 228 de 1948), el Gobierno del Japón ha adoptado medidas para impedir la transferencia de recursos financieros hacia o por las ocho entidades y cinco personas designadas por el Comité debido a su relación con los programas nucleares o los programas relacionados con misiles balísticos o con otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea (a partir

del 22 de mayo de 2009 para las tres entidades designadas por el Comité 1718 el 24 de abril de 2009, y a partir del 24 de julio de 2009 para las otras cinco entidades y los cinco individuos designados por el Comité 1718 el 16 de julio de 2009).

- En aplicación de la Ley de control de la inmigración y de reconocimiento de la condición de refugiado (Decreto ministerial núm. 319 de 1951), el Gobierno del Japón ha adoptado medidas para impedir el ingreso en su territorio o el tránsito por él de las cinco personas designadas por el Comité debido a su relación con los programas nucleares o los programas relacionados con misiles balísticos o con otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea. (Nota: el ingreso al Japón de los nacionales de la República Popular Democrática de Corea se prohíbe, en principio, desde el 11 de octubre de 2006).
- En aplicación de la Ley de divisas y comercio exterior, el Gobierno del Japón también ha adoptado medidas para impedir la importación y exportación de los dos artículos designados por el Comité 1718. (Nota: las actividades de importación y exportación con la República Popular Democrática de Corea se prohíben desde el 14 de octubre de 2006 y el 18 de junio de 2009, respectivamente).

2) Medidas adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1874 (2009):

- El Gobierno del Japón viene aplicando desde hace largo tiempo medidas para impedir las actividades de importación y exportación de armas y material conexo con la República Popular Democrática de Corea, así como entre otras cosas, las transacciones financieras y la formación técnica de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1874 (2009); a este respecto, el Japón pone en práctica su política general de no permitir la exportación de armas, así como la prohibición de toda actividad de importación y exportación con la República Popular Democrática de Corea, con arreglo a la Ley de divisas y comercio exterior (medidas adoptadas el 14 de octubre de 2006 y el 18 de junio de 2009, respectivamente).

3) Medidas adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 18 de la resolución 1874 (2009):

- En aplicación de la Ley de divisas y comercio exterior, el Gobierno del Japón ha adoptado medidas para impedir la prestación de servicios financieros y la transferencia de activos o recursos financieros o de otro tipo que pudieran contribuir a los programas o actividades nucleares o relacionados con misiles balísticos o con armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea, para lo cual ha restringido los pagos, la importación y la exportación de instrumentos de pago, las transacciones de capital y la prestación de servicios conexos (efectivo a partir del 7 de julio de 2009). Además, el Gobierno del Japón ha pedido a las instituciones financieras del país que se aseguraran de verificar las transferencias de activos o recursos financieros o de otro tipo que se realizaran a través de ellas y de cumplir los requisitos dispuestos en la Ley de divisas y comercio exterior (petición cursada el 7 de julio de 2009)

- El Gobierno del Japón ha pedido a las instituciones financieras de ese país que vigilaran especialmente las transferencias de activos relacionados con la República Popular Democrática de Corea y que se aseguraran de cumplir estrictamente sus obligaciones de verificación de la identidad y denuncia de las transacciones sospechosas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre la prevención de la transferencia de ingresos derivados de actividades delictivas y sobre la obligación de notificar (petición cursada el 7 de julio de 2009).

4) Medidas adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 19 y 20 de la resolución 1874 (2009):

- El Gobierno del Japón no presta asistencia ni apoyo financiero a la República Popular Democrática de Corea; lo mismo se aplica a las actividades mencionadas en los párrafos 19 y 20 de la resolución 1874 (2009).

3. Medidas adoptadas en cumplimiento de otras disposiciones de la resolución 1874 (2009)

1) Medidas adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 11 y 16 de la resolución 1874 (2009):

- El Gobierno del Japón realiza inspecciones de carga en la mayor medida posible y con arreglo al marco jurídico vigente. Además, el Gobierno del Japón está trabajando para que se otorguen por ley competencias adicionales al Servicio de Guardacostas y la Aduana del Japón para inspeccionar, requisar y enajenar la carga sujeta a las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009).

2) Medidas adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución 1874 (2009):

- El Gobierno del Japón ha prohibido por completo la entrada de naves de la República Popular Democrática de Corea a los puertos japoneses, en aplicación de la Ley de medidas especiales relativas a la prohibición de entrada de determinados buques a los puertos. Además, en virtud de la Ley de navegación de buques extranjeros en el mar territorial y las aguas interiores, está prohibido que las naves extranjeras fondeen en las aguas territoriales japonesas o transiten por ellas, a menos que lo hagan con fines humanitarios, por ejemplo. Por estas y otras razones, no existen casos previstos en que las naves de la República Popular Democrática de Corea puedan recibir servicios de aprovisionamiento prestados por nacionales del Japón o desde territorio japonés.

3) Medidas adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 28 de la resolución 1874 (2009):

- En virtud de lo dispuesto en la Ley de control de la inmigración y de reconocimiento de la condición de refugiado, el Gobierno del Japón sigue aplicando estrictamente la prohibición, en principio, de la entrada al país de los nacionales de la República Popular Democrática de Corea (a partir del 10 de julio de 2009).
- El Gobierno del Japón ha cursado una advertencia a las universidades y otras instituciones de investigación para que se abstengan de impartir enseñanza o formación especializada, como se establece en el párrafo 28 de la resolución (advertencia cursada el 10 de julio de 2009).

4. Medidas recientemente adoptadas por el Gobierno del Japón en relación con la República Popular Democrática de Corea

- El Gobierno del Japón ha tomado las medidas que se describen a continuación, a la luz de las circunstancias actuales en relación con la República Popular Democrática de Corea, en particular los recientes lanzamientos de misiles y ensayos nucleares, así como su inacción respecto de los casos de secuestro de nacionales japoneses. Esas medidas se suman a las medidas comunicadas en el informe anterior presentado al Consejo de Seguridad (S/AC.49/2006/10).

1) Medidas adoptadas desde el 22 de mayo de 2009:

a) En relación con la exportación de instrumentos de pago, entre otros, a la República Popular Democrática de Corea, el Gobierno del Japón ha reducido el monto mínimo para el cual se requiere notificar a las autoridades competentes, de un monto equivalente a 1 millón de yen a 300.000 yen;

b) En relación con la transferencia de dinero a personas o entidades con domicilio en la República Popular Democrática de Corea, el Gobierno del Japón ha reducido el monto mínimo para el cual se requiere notificar a las autoridades competentes, de un monto equivalente a 30 millones de yen a 10 millones de yen;

2) Medidas adoptadas desde el 16 de junio de 2009:

- El Gobierno del Japón denegará: i) el desembarque de los marineros extranjeros que hayan violado las medidas comerciales y financieras adoptadas contra la República Popular Democrática de Corea; y ii) el reingreso al Japón de los residentes extranjeros en el país que hayan cometido dichas violaciones si esas personas pretendieran viajar a la República Popular Democrática de Corea.

3) Medidas adoptadas desde el 18 de junio de 2009:

- El Gobierno del Japón ha prohibido toda exportación a la República Popular Democrática de Corea
-